

Expediente: **4243/24**

Carátula: **MEDINA PATRICIA GABRIELA C/ NISSAN ARGENTINA PLAN S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **03/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23394789054 - MEDINA, PATRICIA GABRIELA-ACTOR/A

900000000000 - NISSAN ARGENTINA PLAN S.A., -DEMANDADO/A

900000000000 - NISSAN ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

20295322552 - AG NOA CONCESIONARIO OFICIAL NISSAN, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 4243/24



H102325600162

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MEDINA PATRICIA GABRIELA c/ NISSAN ARGENTINA PLAN S.A Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 4243/24 – Ingreso: 13/08/2024), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Mediante presentación de fecha 23/05/2025, el demandado en autos, AG NOA S.A., por intermedio de su letrado apoderado, Sebastián Gómez Guchea, impugna la prueba anticipada, pericia mecánica, propuesta por la actora y solicita se aclare la misma. Asimismo deduce impugnación del punto 4 y propone nuevos puntos de pericia.

Manifiesta que a los efectos de obtener el mejor resultado del examen pericial, la actora debe determinar con precisión y suficiencia, cuales son las fallas del vehículo, en razón de que en los puntos de pericia a, b, c d, son absolutamente abstractos y genéricos.

Expone que conforme están planteados, el perito examinador debería desarmar la unidad en su totalidad para determinar si en realidad exista una falla que impide el óptimo funcionamiento del vehículo.

Esboza que los puntos de pericia fueron propuesto en forma genérica, limitándose la actora a pedir que se analice el estado general de la unidad y las causas de tal estado.

Impugna el punto 4 de la pericia, por cuanto, del mismo se infiere que la unidad presenta fallas y que las mismas corresponden a defectos de fabricación.

Asimismo propone nuevos puntos a fin de que en base a un examen estático y dinámico de la unidad, se dictamine: 1.- Estado general de la unidad y si registra ejecutado la totalidad de los servicios de mantenimiento indicados en el manual de garantía.2. Informe el perito cantidad de kms realizados por la unidad entre la fecha de la adquisición y la fecha de examen de la pericia. 3.

Informe el perito si la unidad presenta fallas en la caja de velocidades, ruidos anormales en la zona baja del motor al traccionar en primera marcha o marcha atrás, en zona llana y en cuesta arriba. 4. Informe el perito si la unidad presenta dificultades para colocar primera, segunda y tercera marcha. 5. Informe el perito si la unidad presenta ruidos anómalos en las ventanillas delanteras, ruido en la dirección de la unidad, antes de hacer tope. 6.- Informe el perito si la unidad presenta funcionamiento anormal en el sistema de embrague. En caso afirmativo, indique el perito si la anomalía corresponde a un defecto de fabrica o bien corresponde a una falla del usuario, para lo cual el perito deberá examinar las piezas correspondientes (rulemán de empuje, kit de embrague). Asimismo indique el perito si existe posibilidad de reemplazo de las piezas y demora en la reparación. 7.- Teniendo en cuenta que se reemplazaron kit de embrague y crapodina, examine el perito los repuestos mencionados y dictamine si los mismos presentan defectos de fabricación o si corresponde a una falla en el uso del sistema. Para ello, los repuestos reemplazados serán puestos a disposición por la Escribana Lucia Colombres, quien se encuentra en posesión de los mismos. 8.- Informe el perito cual es el funcionamiento de la batería de la unidad. 9. Dictamine el perito, en caso de que se encuentren defectos en la unidad, si existe posibilidad de reparación y el plazo de la misma.

Designa como consultor técnico al ingeniero Facundo Soler.

Finalmente propone que el examen pericial sea realizado en el taller de AG NOA S.A. sito a Avda Perón n°675, Yerba Buena.

Corrido el traslado a la parte actora, contesta en fecha 02/06/2025, con el patrocinio de la letrada María Pía Gallardo, y solicita el rechazo del planteo impugnativo. En tal sentido, expone que los puntos de pericia propuesto por su parte son claramente procedentes, necesarios y conducentes para la resolución del proceso, toda vez que se trata de desentrañar las irregularidades de fabricación de un vehículo automotor Nissan.

Expone que la finalidad perseguida por la pericia es desarmar la unidad para determinar si existen las fallas, su origen y consecuencias. Explica que desde que iniciaron las fallas mecánicas en el vehículo, las compañías demandadas no supieron determinar con precisión de donde provenía el defecto y cuáles serían sus consecuencias. Manifiesta oposición al lugar propuesto para realización de la pericia, dejando a criterio de la proveyente la determinación del mismo.

2. Conforme proveído de fecha 09/06/2025 los autos son llamados a despacho para resolver.

3. Ingresando en el análisis del planteo de la sociedad demandada, cabe precisar que la prueba cuestionada es una pericia mecánica requerida como prueba anticipada por la parte actora. Es menester en primer lugar delimitar, el alcance del término prueba anticipada, tanto en nuestro derecho de forma como así también en la opinión de la doctrina y jurisprudencia.

Así, el art. 318 del CCCT (Ley n°9531) establece: "Quienes sean o vayan a ser parte en un proceso y teman que la producción de las pruebas necesarias se torne dificultosa o imposible de producir en la etapa pertinente, pueden solicitar el dictado de una medida que permita preservarlas."

La doctrina señala que "La naturaleza de pruebas de producción anticipada de carácter conservatorio se trata, como su denominación lo indica, de pruebas realizadas antes de la oportunidad legal; están destinadas a probar hechos y no a constituir el proceso. Su función es la de procurar que las partes puedan obtener la conservación de pruebas de las que si se espera el momento de su producción legal, se corre el riesgo de que se pierdan por el transcurso del tiempo o alteración artificiosa de la situación de hecho o de las cosas." (Tomás Pedro Chialvo, 2009, www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DAF090044).

La Excma. Cámara Civil y Comercial Común en los autos: "Agroproducción S.A con Liderar S.A y Otros s/Medida Preparatoria", se ha pronunciado sobre el alcance de la prueba anticipada diciendo: "La función de la prueba anticipada contemplada en el Código de rito es de aseguramiento, pues se la adquiere en previsión de que pudiera desaparecer o tornarse no incorporable al proceso, calificándoselas de medidas conservatorias o preventivas, ya que evitan la posibilidad de desaparición de determinados elementos probatorios durante el transcurso del juicio". (Sentencia n°396 del 29/07/2015).

4. Aclaración de la pericia. En el concreto caso de autos, la actora solicita en fecha 07/04/2025, una pericia mecánica sobre el automotor Nissan Versa 1.6 sense mt Dominio AG226CR, CHASIS 3N1CN8AE8RL805397, MOTOR HR16788192, a fin de que un experto se pronuncie sobre los siguientes puntos: **a.** el estado mecánico general del automotor; **b.** las causas de tal estado; **c.** Las posibles consecuencias futuras; **d.** si existen posibles fallas de fábrica que determinan la condición actual de vehículo.

La parte demandada, AG NOA Concesionario oficial de Nissan solicita se aclaren los apartados mencionados por considerarlos genéricos y abstractos. Además, sostiene que conforme fueron planteados, sería necesario desarmar la unidad en su totalidad para determinar si en realidad existen fallas que impiden el normal funcionamiento

del vehículo.

Respecto de este planteo, considero que la aclaración de los puntos periciales solicitada por la parte demandada no resulta procedente, toda vez que el pliego original otorga suficiente amplitud al perito para que precise cuáles son las fallas del automotor de manera integral o parcial, según corresponda. En caso de verificarlas, el perito tiene que establecer el tipo de desperfecto y su origen, como así también su incidencia en el funcionamiento del vehículo. Atento que la finalidad de la prueba es establecer donde se encuentra la falla y su naturaleza, sería contraproducente limitar la tarea del experto con indicaciones específicas que impidan concretar de manera eficiente la pericia mecánica, por lo que no se amerita una aclaración adicional de los puntos de pericia.

En cuanto a la posibilidad de que esta prueba implique el desarme del vehículo, si fuera necesario realizarlo, deberá el profesional intervenir con la debida precaución técnica, indicando que partes deben ser desarmadas, por qué motivos y bajo que condiciones técnica y de seguridad deberá efectuar dicha tarea. A tales efectos, esta obligado a documentar fotográficamente el estado previo y posterior del automotor, dejando constancia escrita del procedimiento empleado. En caso que el desarme afecte garantías vigentes deberá suspender la operación e informarlo al Juzgado.

5. Impugnación del punto 4 de la pericia. El accionado cuestiona este ítems por cuanto, señala que permitiría inferir que la unidad presenta fallas y que las mismas corresponden a defectos de fabricación.

El apartado 4 de la pericia mecánica - en realidad es el punto d)-, expresa que el experto debe analizar "si existen posibles fallas de fábrica que determinan la condición actual de vehículo". Según los términos en que ha sido redactado, estimo que este punto es técnicamente relevante cuando se trata de relaciones de consumo, a fin de saber si el defecto deriva de una falla del producto o de uso indebido o desgaste natural. No le pide al experto que diga si hay responsabilidad legal, sino que determine la causa técnica del estado del vehículo. Por lo que este punto resulta útil y pertinente en relación al objeto de la prueba anticipada y no produce valoraciones jurídicas, razón por la que se rechaza la impugnación deducida por el codemandado.

En definitiva, los puntos planteados por la accionante son admitidos como prueba anticipada, ya que buscan preservar evidencia sobre el estado actual del vehículo, lo que es precisamente el objetivo de la prueba anticipada.

6. Nuevos puntos de pericia. El codemandado propone como nuevos puntos de pericia a fin de que se dictamine sobre: 1. Estado general de la unidad y si registra ejecutado la totalidad de los servicios de mantenimiento indicados en el manual de garantía. 2. Informe el perito cantidad de kms realizados por la unidad entre la fecha de la adquisición y la fecha de examen de la pericia. 3. Informe el perito si la unidad presenta fallas en la caja de velocidades, ruidos anormales en la zona baja del motor al traccionar en primera marcha o marcha atrás, en zona llana y en cuesta arriba. 4. Informe el perito si la unidad presenta dificultades para colocar primera, segunda y tercera marcha. 5. Informe el perito si la unidad presenta ruidos anómalos en las ventanillas delanteras, ruido en la dirección de la unidad, antes de hacer tope. 6.- Informe el perito si la unidad presenta funcionamiento anormal en el sistema de embrague. En caso afirmativo, indique el perito si la anomalía corresponde a un defecto de fabrica o bien corresponde a una falla del usuario, para lo cual el perito deberá examinar las piezas correspondientes (rulemán de empuje, kit de embrague). Asimismo indique el perito si existe posibilidad de reemplazo de las piezas y demora en la reparación. 7.- Teniendo en cuenta que se reemplazaron kit de embrague y crapodina, examine el perito los repuestos mencionados y dictamine si los mismos presentan defectos de fabricación o si corresponde a una falla en el uso del sistema. Para ello, los repuestos reemplazados serán puestos a disposición por la Escribana Lucia Colombres, quien se encuentra en posesión de los mismos. 8.- Informe el perito cual es el funcionamiento de la batería de la unidad. 9. Dictamine el perito, en caso de que se encuentren defectos en la unidad, si existe posibilidad de reparación y el plazo de la misma.

Atento a que el juicio futuro trata de una cuestión vinculada al derecho del consumidor, en virtud del principio de amplitud probatoria, aceptar los puntos del accionado permitirá contar con mayor elementos de prueba para resolver la cuestión de forma completa en su oportunidad. Por lo que advirtiendo que los puntos propuestos son pertinente en relación al objeto del juicio y pueden contribuir a una mejor resolución de la prueba anticipada evitando multiplicidad de pruebas, razón por la cuál corresponde hacer lugar a los puntos propuestos por el demandado.

7- Designación de consultor técnico. El accionado designa como consultor técnico al ingeniero Facundo Soler y la parte actora no manifestó oposición. Cabe precisar que la designación de un consultor técnico posibilita a las partes un adecuado control sobre los aspectos científicos de la prueba y, en autos, la pericia mecánica fue admitida antes de la trabada de la litis, por lo que el eventual demandado tiene derecho a intervenir en el control de la producción de la misma, a fin de garantizar el debido proceso.

Es que cada parte tiene la facultad de designar un consultor técnico, individualizándolo, y goza de su entero arbitrio para designarlo, sin hallarse sujeta a listas oficiales por lo que resulta procedente la designación del consultor de parte que deberá actuar en forma conjunta con el perito oficial.

8. Lugar donde debe realizarse la pericia. Surgiendo de las manifestaciones de las partes una controversia sobre el lugar donde se realizará la pericia, considero que debe hacerse en el lugar donde se encuentra el vehículo, y este lugar deberá ser informado al Juzgado por la actora. En caso de que el perito considere se debe realizar la prueba en un taller que posea elementos más idóneos o específicos para la practica pericial, deberá informarlo al Juzgado, a fin de que se determine donde se llevará a cabo la medida una vez aceptado el cargo por el profesional que resulte sorteado de las lista oficiales.

Por lo hasta aquí expuesto, corresponde rechazar el pedido de aclaratoria e impugnación deducido por la parte demandada, admitir los puntos de pericia propuestos por la actora y el accionado, hacer lugar a la designación de consultor técnico por la parte accionada.

9. Atento a la forma en que ha sido resuelta la incidencia, entiendo prudente que las costas sean impuestas 50% a la actora y 50% a la demandada. (art. 61 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria de los puntos de pericia e impugnación del apartado d), formulados por la parte demandada, conforme se considera.

II. HACER LUGAR a la designación del consultor técnico, Ingeniero Facundo Soler, por la parte demandada, conforme a lo considerado.

III. ADMITIR los puntos de pericia de la parte actora, conforme se considera.

IV. ADMITIR los nuevos puntos de pericia propuesto por el accionado, conforme se considera.

V. ORDENAR que la pericia se practique en el lugar donde se encuentra el vehiculo que deberá ser informado previamente por la actora. En caso de que el perito considere se debe realizar en un taller que cuente con mayor equipamiento para la llevar a cabo la prueba pericial, deberá informarlo al Juzgado a fin de que se determine donde se cumplirá con la medida una vez aceptado el cargo por el profesional que resulte sorteado de las listas oficiales.

V. COSTAS: como se consideran.

VI. HONORARIOS: para su oportunidad.

HAGASE SABER SM

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 02/07/2025

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.